

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 26 de diciembre de 2019, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento"**, integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain y el Dr. Juan Diaz. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Marcelo Luzardo y Juan Arellano. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Dr. Anibal De Olivera y el Sr. José Luis Hernández.

RESUELVEN QUE:

PRIMERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas, actividades y categorías del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento" que no estén comprendidas específicamente en las actividades laudadas en los diferentes subgrupos y capítulos de este grupo de actividad.

SEGUNDO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 y el 30 de junio de 2022, efectuándose ajustes semestrales en las siguientes fechas: 1° de enero de 2020, 1° de julio de 2020, 1° de enero de 2021, 1° de julio de 2021 y 1° de enero de 2022.

TERCERO. 1) Ajustes salariales:

I) 1er. Ajuste salarial: 1° de enero de 2020: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2020, un **3.75 %** por concepto de aumento nominal sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/19.

II) 2do. Ajuste salarial: 1° de julio de 2020: Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2020, un **3.75 %** por concepto de aumento nominal sobre los salarios nominales vigentes al 30/06/20.

III) 3er ajuste salarial: 1° de enero de 2021: Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2021, un **3.50 %** por concepto de aumento nominal sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/20.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp on the left and a rectangular stamp on the right.

IV) **4to ajuste salarial: 1° de julio de 2021:** Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2021, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30/06/21, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

a) **Correctivo:** Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 01/01/20 - 30/06/21 y los ajustes nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.-----

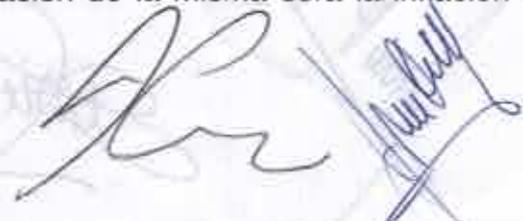
b) **Ajuste salarial: 3.50 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30/06/21, en concepto de aumento nominal.-----

IV) **4to. Ajuste salarial: 1° de enero de 2022:** Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de enero de 2022, un incremento salarial de un **3 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/21, en concepto de aumento nominal.-----

2) **Aumentos adicionales para salarios sumergidos:** Aquellos trabajadores que perciban salarios hasta un 25% por encima del salario mínimo nacional, vigente a la fecha de aplicación de cada aumento, percibirán, según lo previsto en los lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda, los siguientes aumentos: **A)** Al 1° de enero de 2020: **2%**; **B)** Al 1° de enero de 2021: **2%** y **C)** al 1° de enero de 2022: **1%**.-----

CUARTO. Correctivo al final del acuerdo: Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----

QUINTO. Cláusula gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento.



Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles. -----

SEXTO. Este Consejo de Salarios acuerda por unanimidad de sus integrantes adoptar la presente como resolución del mismo.-----

SÉPTIMO. Leída que fue se ratifica su contenido firmando a continuación en ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-----

Jaime [Signature]
[Signature]
[Signature]

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION REGISTRO
CALLE 1111

[Signature]
MTSS
[Signature]
MTSS

[Signature]
M. T. S. S.

[Signature]

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

27 ENE 2020

Montevideo,

Reg. Con el N° 2489/2020

Folio 01 al 03

Grupo 13

Sub-Grupo 3 cuilvel



Por Div. Doc. y Registro
Esc. Veronica Rodriguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro